

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintidós de Octubre de dos mil veinte.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ-SOC-CONY-2019.00530.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En anterior escrito se solicita por las partes y sus apoderados la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, a partir del 13 de Octubre de dos mil veinte (2020) y hasta el trece (13) de Enero de dos mil veintiuno (2021), con el fin de procurar un acuerdo entre las partes.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Dispone el numeral 2 del ARTICULO 161 del CG.P. que la suspensión del proceso se decretará cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

Analizada la norma anterior y como quiera que dentro del presente diligenciamiento no se ha proferido sentencia, considera el Despacho que lo pedido se ajusta a la Ley; por tanto, se accederá a la suspensión del proceso solicitada.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

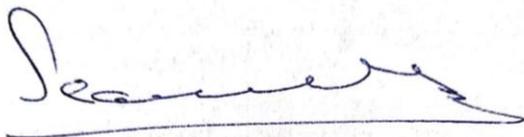
RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesto por intermedio de apoderado Judicial por la Señora SANDRA MILENA PRADA PRADA, contra el Señor FREDY CUADROS HERRERA, por el término de tres meses, a partir del 23 de Octubre de 2020 y hasta el 23 de Enero de 2020, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Cumplido el término de suspensión del proceso indicado en el numeral anterior, se ordenará reanudar y continuar con el tramite del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps